

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **PATRICIA ADRIANA SALAZAR GONZÁLEZ** contra la **ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL ASEYCO – COL LIBERTADORES** y la señora **FANERY LIBREROS VALENCIA (Rad. 2022 – 343)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 2576 del 19 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 12 y 18 de enero de 2023; inhábiles los días 14 y 15 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, la vocera judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 69

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procederá este Despacho a pronunciarse sobre la idoneidad de la subsanación del libelo introductor que fue presentada, dentro del término indicado para ello, por la vocera judicial señora **PATRICIA ADRIANA SALAZAR GONZÁLEZ**.

No obstante que la corrección de la demanda fue presentada de manera oportuna, observa el despacho que no se cumplió a cabalidad con lo requerido en el auto que inadmitió el escrito genitor, como se procede a explicar:

Mediante el auto que inadmitió la demanda se ordenó, entre otras, lo siguiente:

1. La demandante manifiesta que laboraba de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 3 a 7 p.m., y el día sábado de 7:45 a.m. a 5 p.m. Así las cosas, no se entiende porqué habla en el hecho 11 que no le cancelaron horas extras nocturnas, dominicales y festivos, si según el horario que indica no laboró en domingos y días de fiesta, ni en horario nocturno. Debe aclarar este aspecto.

No lo corrigió.

3. La demandante debe aclarar la pretensión primera, por cuanto en el hecho 1 habla que inició su relación laboral en el año 1997 con el Colegio Libertadores, y que se dio sustitución patronal con la señora Fanery Libreros en 2006, por lo cual no puede pedir que se declare la relación laboral con ambas demandadas por todo el tiempo laborado.

Aunado a lo anterior, solo hace relación de contratos a partir de 2006 y hasta 2018. Por lo que es necesario que especifique las fechas de inicio y terminación del contrato de trabajo.

Solo procedió a aclarar el inciso segundo de dicho numeral, dejando la pretensión primera igual a como fue presentada en el genitor.

7. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria y la indexación, por lo cual debe indicar cuál reclama como principal y cuál como subsidiaria, o eliminar una de las dos.

No lo corrigió

Dado lo anterior, debe concluir el despacho que no fue corregido a satisfacción el libelo introductor en los términos ordenados a través del auto que lo inadmitió, situación que no puede pasarse por alto, quedando claro que no es posible darse trámite a la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales

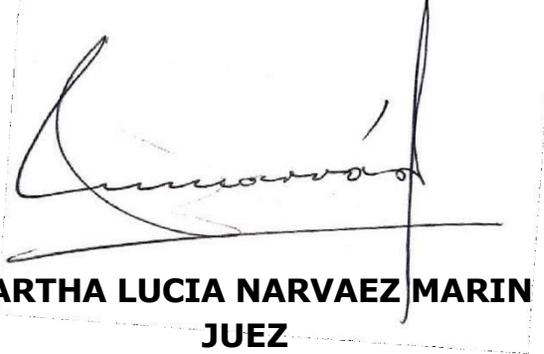
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la señora **PATRICIA ADRIANA SALAZAR GONZÁLEZ** contra la **ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL ASEYCO – COL LIBERTADORES** y la señora **FANERY LIBREROS**

VALENCIA (Rad. 2022 – 343), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 015** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **01 de febrero de 2023.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria